MUNICIPÁLIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 066-2021-2-0455-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO-SULLANA

QUERECOTILLO-SULLANA-PIURA

## "DEFICENTE CONFORMACION DE BERMAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA VARIANTE I, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

PERÍODO:1 DE JULIO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE III

PIURA - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

06620212045500

0001

**INFORME DE AUDITORIA N° 066-2021-2-0455-AC**

**DEFICIENTE CONFORMACIÓN DE BERMAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA VARIANTE I, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA".**

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia Examinada y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad | 2 |
| | 5. Comunicación de desviaciones de cumplimiento | 5 |
| | 6. Aspectos relevantes de la auditoría | 5 |
| II. | **DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO** | 5 |
| | 1. Cuaderno de obras presenta folios y asientos que carecen de firma del residente y supervisor, así mismo se evidencia que no hay una correlación en los asientos omitiéndose algunos de estos. | |
| III. | **OBSERVACIÓN** | 9 |
| | 1. Material de préstamo afirmado, no cumple con las características y parámetros definidos; así como, deficiente conformación de bermas no protegen al paquete estructural de canal de regadío, habiéndose pagado la partida 01.04.11 afirmado en berma, en beneficio del contratista, a pesar de su deficiente ejecución, afectando la durabilidad y funcionabilidad de la obra y generando un perjuicio económico a la entidad de s/ 74 087,02. | |
| IV. | **CONCLUSIONES** | 37 |
| V. | **RECOMENDACIONES** | 39 |
| VI. | **APÉNDICES** | 40 |
| | **FIRMAS** | 42 |

**INFORME DE AUDITORIA N° 066-2021-2-0455-AC**

# DEFICIENTE CONFORMACIÓN DE BERMAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CANAL LA VARIANTE I, DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

## PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2020 AL 21 DE JULIO DE 2021.

## I. ANTECEDENTES

### 1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento realizada a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, en adelante la "Entidad", practicada a la ejecución contractual de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la obra: **"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal La Variante I, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura"** en adelante la, "Obra", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021, publicada el 9 de junio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", y registrada en el Sistema de Control Gubernamental con el Código n.° 2-0455-2021-006. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.º 503-2021/MPS-OCI de 10 de noviembre de 2021.

### 2. OBJETIVOS

**Objetivo general:**

Determinar si la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal La Variante I, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", se llevó a cabo conforme a las estipulaciones contractuales y lo establecido en la normativa aplicable.

**Objetivo específico:**

Establecer si la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la Obra, se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales y lo establecido en la normativa aplicable.

### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente Auditoría, corresponde a la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la Obra, bajo la administración de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

La Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a precios unitarios, bajo la modalidad de precios unitarios, por el importe de S/ 10 715 761,17, siendo la empresa a cargo Seybo & Company SAC.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias[1].

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la Obra, durante el período de 1 de julio de 2020 al 21 de julio de 2021, que obran en los archivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, ubicada en el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, y región de Piura.

[1] Resoluciones de Contraloría n.os 362-2017-CG, 407-2017-CG, 136-2018-CG y 202-2019-CG.

## 4. DE LA ENTIDAD

### Norma de Creación

Mediante Decreto del 21 de junio de 1825, se creó el distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura.

### Naturaleza y Finalidad de la Entidad

La Entidad, es un órgano del estado peruano, como tercer nivel de gobierno, promotor del desarrollo local, con personaría jurídico derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, así como con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

### Funciones

La Entidad tiene las funciones que son de carácter general, sean exclusivas o compartidas, y que corresponden a las municipalidades, las cuales figuran el en capítulo II del Título V de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Estas son:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.
c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economía de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobreprotección y conservación del ambiente.

Asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades del sector público.

### Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

El Plan Estratégico Institucional 2020-2023 de la Entidad, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 273-2020-MDQ de 22 de julio de 2020, ha sido desarrollado como un instrumento de planificación de corto plazo, que establece objetivos institucionales, resultados inmediatos, indicadores, metas y la programación operativa que durante los años 2020 - 2023 van a regir la acción de las diferentes entidades y dependencias de la Entidad.

De acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2020 - 2023 de la Entidad, la misión, visión y objetivos estratégicos son los siguientes:

### Misión

Somos una institución que promueve de forma concertada el desarrollo integral prestando servicios de calidad, maneja los recursos públicos de forma responsable, administra el territorio del distrito cumpliendo con los objetivos del plan de desarrollo concertado para el bienestar del pueblo de Querecotillo.

## Visión

La Municipalidad Distrital de Querecotillo es un gobierno local, promotor del desarrollo y líder con una gestión participativa, eficiente, transparente, moderna, confiable, con valores al servicio de la población para alcanzar los objetivos del desarrollo distrital, elevar la calidad de vida, conservando y manteniendo el patrimonio natural y cultural.

Esta visión define que el rol institucional es el de la promoción del desarrollo local y por tanto contribuye al bienestar colectivo e individual de las personas.

Desea verse como una institución con liderazgo en el ámbito territorial cercano y con cualidades que le hacen merecedora de la confianza de sus beneficiarios directos, teniéndose por norte los objetivos del desarrollo distrital y la conservación y adecuado uso del patrimonio territorial.

## Objetivos Estratégicos

Los principales objetivos estratégicos recogidos en el Plan Estratégico Institucional de la Entidad del periodo 2020, son:

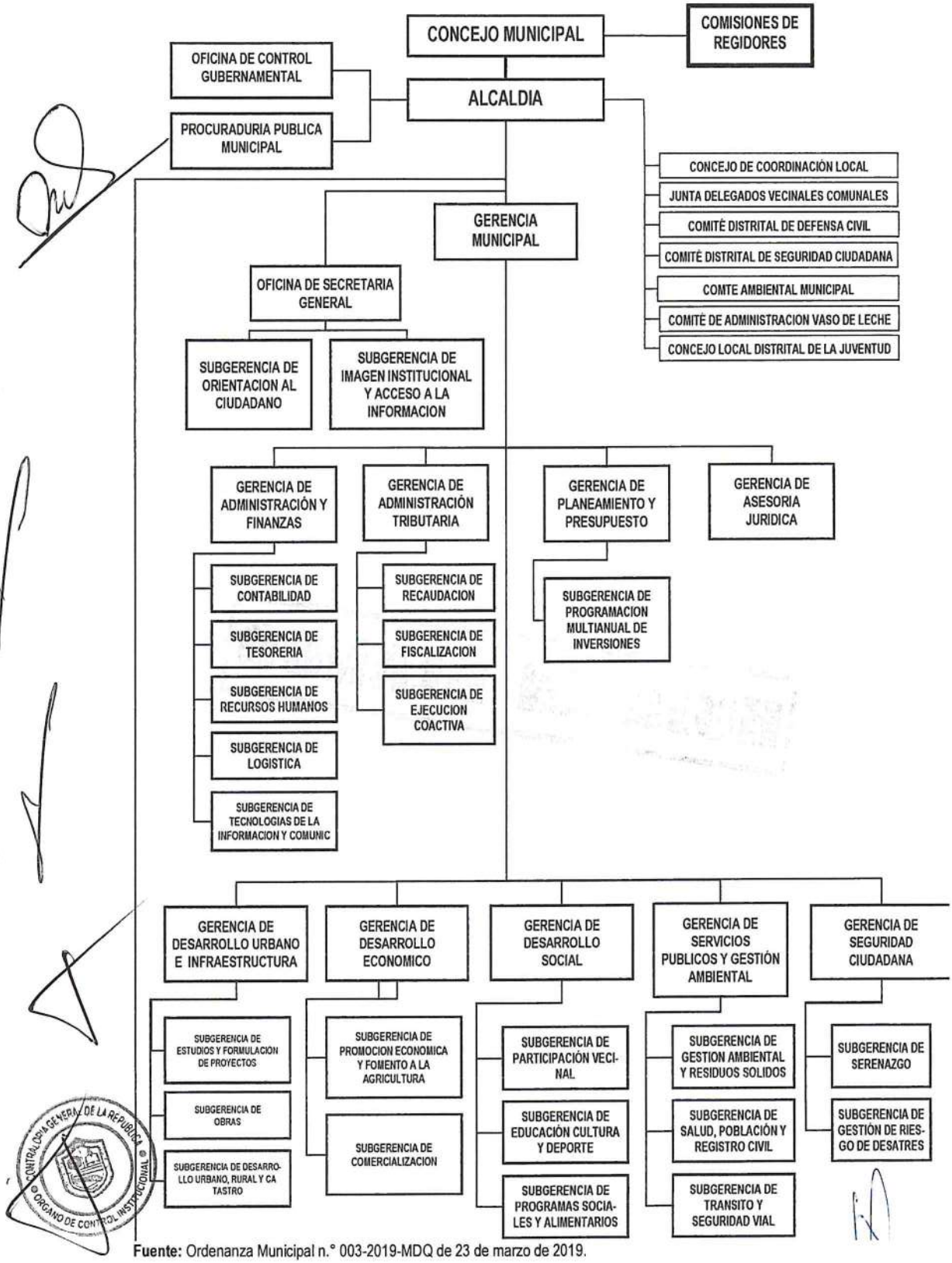
| EJES ESTRATÉGICOS | OBJETIVO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL |
|---|---|
| I. Desarrollo económico | 1) Promover la competitividad económica en el distrito. |
| | 2) Implementar la gestión de riesgos de desastres en el distrito. |
| II. Salud, saneamiento y medio ambiente | 3) Contribuir con la calidad de los servicios de salud en el distrito. |
| | 4) Fortalecer la gestión ambiental del distrito. |
| III. Educación con equidad y calidad | 5) Contribuir con la calidad de los servicios de educación en el distrito. |
| IV. Desarrollo urbano y rural | 6) Promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito. |
| | 7) Reducir los índices de inseguridad ciudadana en el distrito. |
| V. Fortalecimiento de capacidades | 8) Fortalecer la gestión institucional de la Municipalidad Distrital de Querecotillo. |
| VI. Derechos humanos | 9) Promover el desarrollo humano y hábitos saludables en el distrito. |

## Estructura Orgánica

La estructura orgánica vigente de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDQ de 29 de marzo de 2019 la misma que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO




**Fuente:** Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MDQ de 23 de marzo de 2019.

## 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral .1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de comunicación de la desviación de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

## 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

El presente informe no contiene aspectos relevantes.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

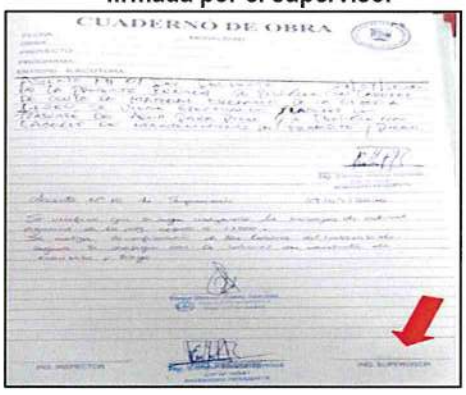
**CUADERNO DE OBRA PRESENTA FOLIOS Y ASIENTOS QUE CARECEN DE FIRMA DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR, ASÍ MISMO SE EVIDENCIA QUE NO HAY UNA CORRELACIÓN EN LOS ASIENTOS OMITIÉNDOSE ALGUNOS DE ESTOS.**

De la revisión del cuaderno de Obra, se verificó lo siguiente:

### A. <u>De lo firmado en todas sus páginas (folios) por el supervisor</u>.

Se verificó el Cuaderno de Obra y se evidenció que en el folio n.° 8 (1er cuaderno) está firmado solo por el Ingeniero Residente, Enrique Muñoz Ramírez, por lo que falta la firma del supervisor Víctor Manuel Rivera Sánchez. Tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1**
**Toma fotográfica del Cuaderno de Obra, donde se visualiza el folio n.° 8 no está firmada por el supervisor**




**Fuente**: Cuaderno de Obra.
**Elaborado:** Comisión auditora.

B. **De la firma en cada anotación en el Cuaderno de Obra.**

De la revisión del Cuaderno de Obra se verificó que el Residente, Enrique Muñoz Ramírez, anotó los asientos n.°s 29, 39, 145, 155, 179, 198 y 226, tal como se muestra en el Cuadro n.° 1:

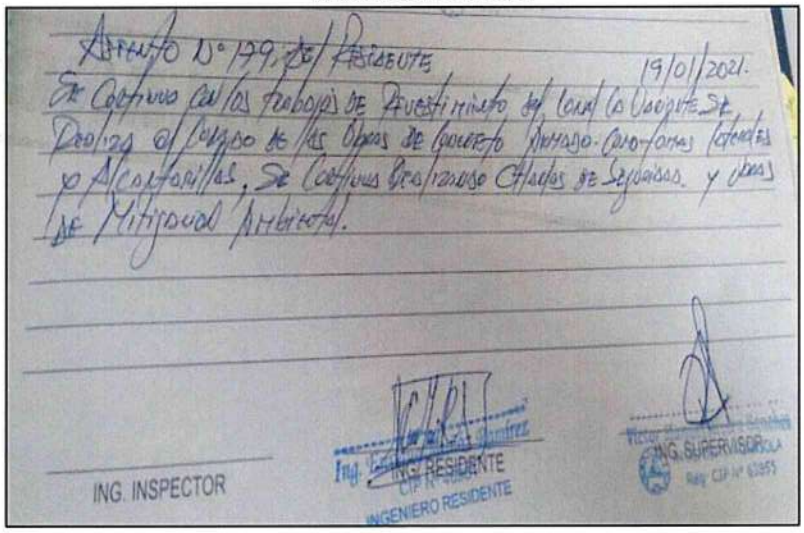
**Cuadro n.° 1**
**Asientos no firmados por el Residente de Obra**

| FOLIO | FECHA | N.° DE ASIENTO |
|---|---|---|
| 17 (1er cuaderno) | 10/10/2020 | 29 |
| 21 (1er cuaderno) | 16/10/2020 | 39 |
| 74 (1er cuaderno) | 22/12/2020 | 145 |
| 78 (1er cuaderno) | 4/01/2021 | 155 |
| 87 (1er cuaderno) | 19/01/2021 | 179 |
| 94 (1er cuaderno) | 16/02/2021 | 198 |
| 7 (2do cuaderno) | 5/03/2021 | 226 |

**Fuente**: Cuaderno de Obra.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Sin embargo, se visualiza que las hojas donde están contenidos dichos asientos han sido firmadas, más no los asientos en mención, como se puede apreciar en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 2**
**Toma fotográfica del Cuaderno de Obra, donde se visualiza que el asiento no está firmado por el Residente de Obra**




**Fuente**: Cuaderno de Obra.
**Elaborado:** Comisión auditora.

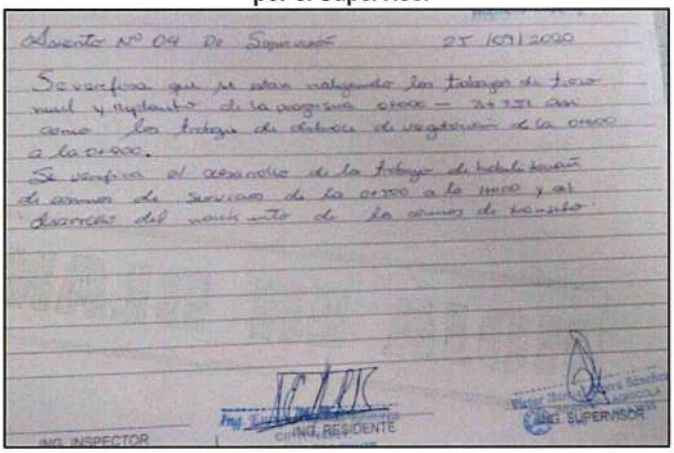
Así mismo de la revisión del Cuaderno de Obra se verificó que el Supervisor de Obra, Víctor Manuel Rivera Sánchez, anotó los asientos n.°s 2, 4, 6, 8, 22, 32, 54, 122, 128, 134 y 277, tal como se muestra en el cuadro n.° 2; sin embargo, no suscribió dichos asientos, como se puede apreciar en la imagen n.° 3.

**Cuadro n.° 2**
**Asientos no firmados por el Supervisor**

| FOLIO | FECHA | ASIENTO |
|---|---|---|
| 4 (1er cuaderno) | 24/09/2020 | 2 |
| 5 (1er cuaderno) | 25/09/2020 | 4 |
| 6 (1er cuaderno) | 26/09/2020 | 6 |
| 7 (1er cuaderno) | 28/09/2020 | 8 |
| 14 (1er cuaderno) | 6/10/2020 | 22 |
| 19 (1er cuaderno) | 12/10/2020 | 32 |
| 28 (1er cuaderno) | 24/10/2020 | 54 |
| 62 (1er cuaderno) | 3/12/2020 | 122 |
| 64 (1er cuaderno) | 9/12/2020 | 128 |
| 66 (1er cuaderno) | 15/12/2020 | 134 |
| 23 (2do cuaderno) | 17/05/2021 | 277 |

**Fuente**: Cuaderno de Obra.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

**Imagen n.° 3**
**Toma fotográfica del Cuaderno de Obra, donde se visualiza que el asiento no está firmado por el Supervisor**



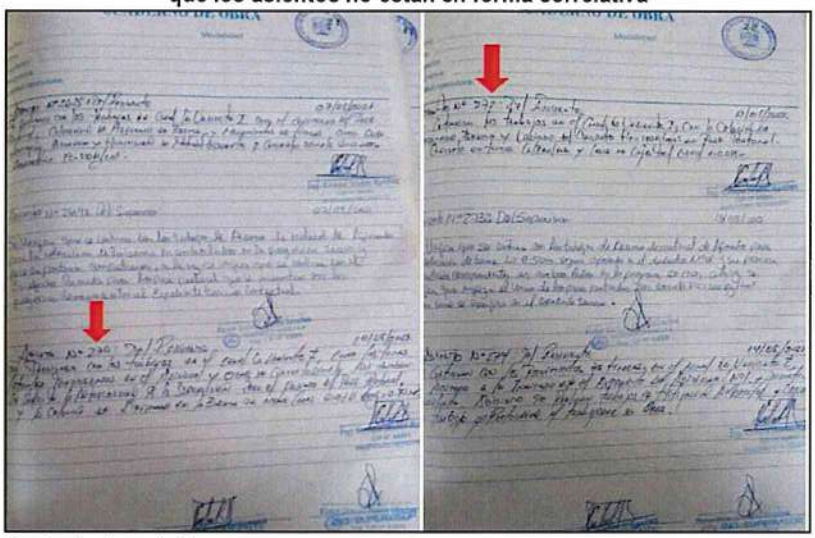

**Fuente**: Cuaderno de Obra.
**Elaborado:** Comisión auditora.

Se puede apreciar en la imagen n.° 3 que el supervisor hace la anotación del asiento sin embargo dicha anotación no está firmada por el profesional, solo firma el final del folio mas no el asiento.

C. <u>De la anotación en asientos correlativos</u>

Se verificó el Cuaderno de Obra y se evidenció que el asiento n.° 227, 245, 271 no han sido anotados ni por el residente ni por el supervisor de Obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imágenes n.°s 4 y 5**
**Tomas fotográficas del Cuaderno de Obra, donde se visualiza que los asientos no están en forma correlativa**



**Fuente:** Cuaderno de Obra.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Se puede apreciar en la imagen que han anotado el asiento n ° 270 y el siguiente es el 272, debiendo seguir el correlativo que correspondía, es decir, el asiento 271.

Estas deficiencias encontradas en el Cuaderno de Obra incumplen con lo establecido en el:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, y por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y vigente a partir del 1 de julio de 2020.**

*"(...)*
***Artículo 191. Cuaderno de Obra***
*191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fi n de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.*
*(...)*
***Artículo 192. Anotación de ocurrencias***
*192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*
*(...)".*

- ***Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006.***

*"(...)*

*NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

*(...)*

*3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas*

*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

*Comentarios:*
*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

*(...)".*

Al no registrar correctamente los asientos en el cuaderno de obra (folio, asiento no firmado y asiento no correlativos), puede ocasionar el inadecuado control de la ejecución de la Obra.

## III. OBSERVACIÓN

**MATERIAL DE PRÉSTAMO AFIRMADO, NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS Y PARÁMETROS DEFINIDOS; ASÍ COMO, DEFICIENTE CONFORMACIÓN DE BERMAS NO PROTEGEN AL PAQUETE ESTRUCTURAL DE CANAL DE REGADÍO, HABIENDOSE PAGADO LA PARTIDA 01.04.11 AFIRMADO EN BERMA, EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, A PESAR DE SU DEFICIENTE EJECUCIÓN, AFECTANDO LA DURABILIDAD Y FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 74 087,02.**

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma es deficiente, puesto que el material de préstamo de afirmado para la conformación de la berma del canal no cumple con las características y parámetros definidos en el Estudio de Mecánica de Suelos, tal como, el Ensayo de California Bearing Ratio: Ensayo de Relación de Soporte de California CBR, límite líquido e índice plástico y el grado de compactación; asimismo, se constató diferentes fallas en la conformación de la berma del canal, tal como: Infiltraciones de aguas de riego hacia la caja hidráulica del canal, agrietamiento de la capa de afirmado, formación de cangrejeras con exposición de la cara interna de la losa de concreto y, en algunos sectores abundante crecimiento de vegetación y maleza, pese a que la Obra ha sido recepcionada y liquidada en el mes de julio de 2021; lo cual ha ocasionado que el paquete estructural del canal no tenga protección impermeabilizante ni aislante frente a materiales orgánicos.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar y en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos, respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, respectivamente. Igualmente, lo establecido en los artículos 29°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referidos a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, se ha inobservado lo establecido en las Cláusulas Segunda y Décimo Segunda del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MDQ de 4 de septiembre de 2020, referidas al Objeto de la Contratación y a la Declaración Jurada del Contratista, respectivamente.

Del mismo modo, se ha contravenido lo establecido en la especificación técnica 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m y, lo determinado en el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0238-2020/MDQ de 1 de julio de 2020, el cual indica en su descripción la función que cumple las bermas en el canal de regadío y, las características del material de préstamo de afirmado usado en la construcción del canal, respectivamente.

También se ha inobservado, lo señalado en la Sección 301 - Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referido a la aceptación de los trabajos con afirmados, tal como calidad de los trabajos terminados y la compactación de los mismos.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar tanto del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Julio Wilfredo Oliva Reto, como del Supervisor de Obra, Víctor Manuel Rivera Sánchez, al dar conformidad de pago a las valorizaciones n.°s 9 y 10 de la ejecución de la Obra, beneficiando al Contratista con el pago de la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico así como, con el grado de compactación; asimismo, al haber suscrito como presidente del Comité de Recepción el Acta de Recepción de la Obra, dando conformidad a la misma, pese a tener conocimiento previo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico. De igual manera por el accionar de los otros dos miembros del citado Comité, Claudia Benila Valdiviezo Cardoza y Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, al haber suscrito el Acta de Recepción de Obra pese a las deficiencias advertidas, vulnerando en consecuencia la normativa de la materia, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, ya que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.

Los aspectos antes señalados se consignan en el informe técnico del especialista civil de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4),** elaborado por el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora; y se desarrollan a continuación:

**Material de préstamo afirmado, no cumple con las características y parámetros definidos en el estudio de mecánica de suelos, tal como, el CBR, límite líquido e índice plástico y el grado de compactación; así como, deficiente conformación de bermas no protege al paquete estructural del canal La Variante I.**

Con Resolución de Alcaldía n.º 238-2020/MDQ de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se resuelve aprobar actualización del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante I de Querecotillo del distrito de Querecotillo, provincia de Sullana , departamento de Piura", siendo el valor de inversión del proyecto de S/ 11 465 864,17 y el valor de ejecución de S/ 10 715 761,17, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, mediante la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta.

Se tomó conocimiento por medios periodísticos virtuales, hechos relacionados al colapso de algunas losas de concreto, las cuales son parte de las estructuras hidráulicas de la Obra, señalándose que esto ha sido causado por el periodo lluvioso acontecido en la región en el mes de marzo de 2021, tal como se muestra en las siguientes tomas fotográficas:

**Tomas fotográficas n.°s 1 y 2**

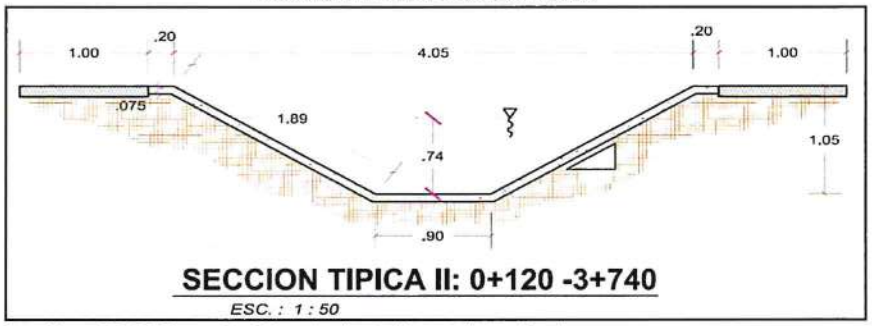




**Fuente: Fuente**:http//www.facebook.com/455979431429161/posts/1330391923987903/
Red social de la Municipalidad Distrital de Querecotillo.

De acuerdo a lo revisado, en el expediente técnico del proyecto, este contempla el revestimiento de concreto (e=7.5cm., F´c= 210kg/cm$^2$) de 3 740.00 metros lineales de canal, de caja trapezoidal, -entre otras- obras de arte; así como, conformación de bermas con material de préstamo (afirmado) en ambas márgenes del canal, las cuales son de 1.00 m. de ancho, 0.10 m de espesor y largo por ambas márgenes de 7480 ml., según lo establecido en planos del proyecto, tal como Plano PP-02 Planta Perfil Longitudinal **(Apéndice n.° 6)** , se muestra a continuación:

**Imagen n.º 6**
**Sección Transversal del canal**




**Fuente:** Plano PP-02 Planta Perfil Longitudinal, del expediente técnico.

Asimismo, en el expediente técnico de la obra, en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 7)**, se estableció lo siguiente:

"*(…)*

***01.04.11 AFIRMADO DE BERMAS E=0.10M***
***DESCRIPCIÓN***

*Esta partida comprende el trabajo de relleno necesario para dar al terreno los niveles con las losas del canal. El relleno se ejecutará a mano. Cada capa de material granular transportado debe tener un espesor mínimo E=4", **el cual sirve como aislante de protección frente a los materiales orgánicos que no pueden ser eliminados completamente de la fundación, y como protección impermeabilizante de las losas del canal, en su extremo superior.** Muestras representativas del material a ser usado para relleno deberá ser aprobado por el Supervisor.*

*La compactación se dará con equipo manual tipo plancha compactadora, para este fin el relleno deberá ser colocado en capas horizontales cuyo espesor no debe exceder de 200 mm.*

***PROCEDIMIENTO***

*Se definen los niveles deseados de las Bermas, y se procede a la colocación del afirmado convenientemente humedecido, llegando a los niveles especificados en los planos. Compactándose con Plancha Compactadora Vibratoria, en capas cuyo espesor es de 10 CMS como mínimo.*

***EQUIPO***
*El equipo a utilizarse será Compactadora Vibratoria Tipo Plancha de 4 HP*
*Aceptación de los trabajos*
*Cuando el relleno cumpla con los niveles indicados en los planos, a plena satisfacción del Supervisor.*

***MÉTODO DE MEDICIÓN***
*El método de medición será el metro Cuadrado (m2) de suministro de afirmado, extendido y compactado.*

***FORMA DE PAGO***
*Su pago será por metro cuadrado (m2) de material afirmado extendido, perfilado y compactado de acuerdo a los niveles indicados, previa verificación del Ingeniero supervisor. El pago de esta partida se tendrá en cuenta toda mano de obra (incluidas las Leyes Sociales), equipo, herramientas y demás imprevistos para completar la partida.*
*(…)*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

También se verificó que, en el estudio de mecánica de suelos para el proyecto **(Apéndice n.° 7)**, se recomendó -entre otros- lo siguiente:

"*(...)*

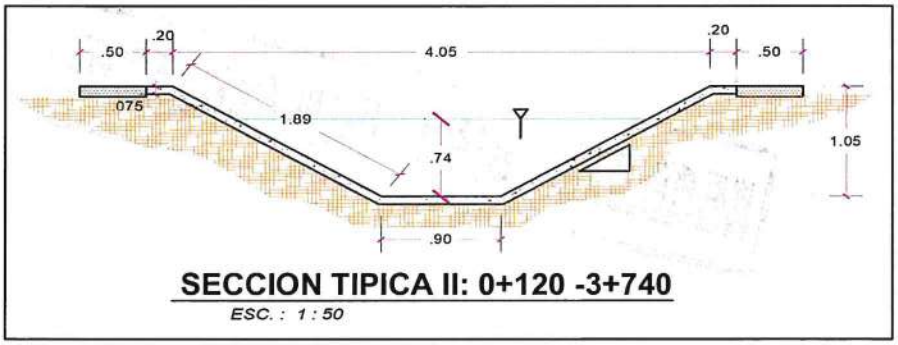
7. *El material de préstamo de afirmado a ser usado, debe reunir las características siguientes: Índice de Plasticidad <6%, Límite Líquido menor que 25% y Resistencia a la penetración de 0.12" de 80 – 100% para los ensayos CBR.* ***La compactación deberá realizarse mayor a 100% del Proctor modificado del material de base durante la fase constructiva.***

8. *Es necesario realizar las pruebas de densidad de campo, el material de afirmado para base, para comprobar la compactación.*

*(...)*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Es preciso indicar, que primigeniamente el paquete estructural contemplaba la ejecución de la berma con material de préstamo (afirmado) en ambas márgenes del canal, las cuales eran de 1.00 m. de ancho, 0.10 m de espesor y largo por ambas márgenes de 7480 ml.; sin embargo, en la ejecución del proyecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 191-2021/MDQ de 22 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se aprobó el deductivo n.° 1 de la obra, en el cual se establece la reducción del ancho de la berma, de 1.00 metro a 0.50 metros, sin justificación técnica alguna, tal como se muestra en el Plano PP-01 Planta Perfil Longitudinal **(Apéndice n.° 9)**, según el siguiente detalle:

**Imagen n.° 7**
**Sección transversal del canal**




**Fuente:** Plano PP-01 Planta Perfil Longitudinal, del expediente técnico del deductivo n.° 1 de obra.

En el expediente técnico del deductivo n.° 1 de la Obra, se estableció lo siguiente:

"*(...)*

***04.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS***

*Los trabajos materia del expediente deductivo que no se realizarán son como se detalla a continuación:*

1. *Se deduce la 7,394.6 M2 de Afirmado en Bermas e=0.10m, como consecuencia de las modificaciones en el trazo que se realizaron. Para el efecto de los metrados se tomará la topografía del replanteo el ancho de la berma de 1.00m a 0.50m.*

*(...)*".

Dicha modificación no tiene ninguna justificación técnica, más aún cuando se estableció en el expediente técnico primigenio, capítulo de Estimación de Riesgos en la ejecución de la obra, y lo señalado en la cláusula décimo tercera - Asignación de Riesgos en el contrato de

ejecución de obra n.º 003-2020-MDQ de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en los cuales se señala, como peligro de mayor impacto la activación de quebradas, deslizamientos, cangrejeras, -entre otras- afectaciones a sector de intervención de la Obra, en los meses de diciembre 2020 a abril de 2021, por lo que se denota que la conformación de las bermas cumple una función de relevancia en la protección del canal.

Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*"(…)*

***Artículo 29. Requerimiento***

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o* ***el expediente técnico de obra****, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*29.2.* ***Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos****, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.*

*(…)".* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

En dicho expediente deductivo, se estableció en el presupuesto, el costo en la ejecución de la partida en evaluación, lo cual se detalla a continuación:

**Imagen n.º 8**
**Presupuesto del deductivo vinculante de obra n.º 1**

S10 M.D.O. Página 1

**Presupuesto**

| | | |
|---|---|---|
| Presupuesto | 1404011 | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CANAL LA VARIANTE I DEL DISTRITO DE QUERECOTILLO, PROVINCIA DE SULLANA-PIURA"... |
| Subpresupuesto | 008 | DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 |
| Cliente | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO | Costo al 15/02/2021 |
| Lugar | PIURA - SULLANA - QUERECOTILLO | |

| Item | Descripción | Und. | Metrado | Precio S/. | Parcial S/. |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | PARTIDAS MENORES | | | | 133,487.91 |
| 01.01 | CANAL | | | | 88,880.73 |
| 01.01.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 55,349.03 |
| 01.01.01.01 | AFIRMADO DE BERMAS E=0.10M | m2 | 3,697.33 | 11.97 | 55,349.03 |
| 01.01.02 | OBRAS DE CONCRETO SIMPLE | | | | 33,231.70 |
| 01.01.02.01 | CONCRETO F'C 210 KG/CM2 E=0.075 M | m2 | 724.15 | 45.00 | 32,587.20 |
| 01.01.02.02 | CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO EN MUROS DE CANAL | m2 | 724.15 | 0.89 | 644.50 |
| 01.02 | TOMAS LATERALES | | | | 44,967.18 |
| 01.02.01 | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | 11,429.44 |
| 01.02.01.01 | EXCAVACION MANUAL PIES ESTRUCTURAS | m3 | 67.04 | 36.97 | 2,478.47 |
| 01.02.01.02 | PERFILADO Y NIVELACION | m2 | 23.50 | 4.81 | 113.01 |
| 01.02.01.03 | RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO | m3 | 46.26 | 145.66 | 6,738.73 |
| 01.02.01.04 | ACARREO DE MATERIAL 50m < D < 100m PARA RELLENO | m3 | 53.26 | 33.52 | 1,351.36 |
| 01.02.01.05 | ACARREO MANUAL DE MATERIAL EXCEDENTE 50m < D < 100m | m3 | 24.22 | 23.52 | 569.65 |
| 01.02.01.06 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/VOLQUETE D=5KM | m3 | 24.22 | 11.49 | 278.29 |
| 01.02.02 | OBRAS DE CONCRETO | | | | 33,477.74 |

**Fuente:** Presupuesto del expediente técnico del deductivo n.º 1 de obra.

Es preciso indicar, que en la ejecución de la Obra, mediante carta n.º 026-2021/SEYBO&COMPANY SAC de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.º 040-2021/SEYBO&COMPANY SAC de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el contratista ejecutor de la Obra, presentó las valorizaciones n.ºs 9 **(Apéndice n.° 13)** y 10 **(Apéndice n.° 14)** del mes de abril y mayo de 2021, respectivamente, en las cuales se verificó que se había valorizado la ejecución de la totalidad de la partida 01.04.11 Afirmado en berma, habiéndose dado la conformidad por parte del señor Víctor Manuel Rivera Sánchez, Supervisor de obra y el señor Julio Wilfredo Oliva Reto, gerente de Desarrollo

Urbano e Infraestructura; sin embargo, de la verificación a los expedientes de ambas valorizaciones, no se ha encontrado ningún documento de ensayo de densidad de campo realizado al afirmado de bermas, con lo cual no se cumplió con el estudio de mecánica de suelos[2] que exigía el expediente técnico, pues, se debió conformar una capa de afirmado debidamente compactada, a efectos de que cumpla con su finalidad, es decir, la protección del canal de regadío.

Sobre el particular, se observa que, en ambas valorizaciones se anexan los formatos de los informes de ensayos n.ºs 148-01 al 148-023.2020-LEM-FIC-UNP **(Apéndice n.° 15)** de densidad de campo realizados entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, asimismo, los informes de ensayos n.ºs 015-01 al 015-15.2021-LEM-FIC-UNP **(Apéndice n.° 16)** de ensayos de densidad de campo realizados entre el 8 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021, los cuales son periodos de tiempo en donde no se ejecutó dicha partida, no correspondiendo dichos resultados de los ensayos a la valorización de la mencionada partida; más aún cuando revisado el Cuaderno de Obra, entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, no se evidencia trabajo de conformación de la berma con afirmado, sino que más bien el asiento de Cuaderno de Obra de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)** es que se realizaron estos trabajos.

Tal como se ha descrito en el párrafo precedente, las valorizaciones de la partida 01.04.11 Afirmado en berma, las cuales correspondieron a las valorizaciones n.°s 9 y 10, fueron aprobadas y dadas su conformidad, tanto por el señor Víctor Manuel Rivera Sánchez, Supervisor de obra con carta n.º 07-2021-VRMS-SO **(Apéndice n.° 19)** de 3 de mayo de 2021 y carta n.º 09-2021-VRMS-SO **(Apéndice n.° 20)** de fecha 3 de junio de 2021, respectivamente, y, por parte del señor Julio Wilfredo Oliva Reto, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con informe n.º 394-2021/MDO-GDU el **(Apéndice n.° 21)** de 7 de mayo de 2021 e informe n.º 603-2021/MDO-GDU el **(Apéndice n.° 22)** de 11 de junio de 2021, lo cual generó que se emitieran los comprobantes de pago n.°s 977, 978 y 979 **(Apéndice n.° 23)** del mes de mayo de 2021 y los comprobantes de pago n.°s 1373 y 1374 **(Apéndice n.° 24)** del mes de junio de 2021, con los cuales se terminó cancelando al Contratista la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico.

Posteriormente a la ejecución, el 7 de julio de 2021, se recepcionó la obra por parte del Comité de Recepción de Obra, integrado por Julio Wilfredo Oliva Reto (Presidente), Sander Saúl Saavedra Santa Cruz (primer miembro) y Claudia Benila Valdiviezo Cardoza (segundo miembro), designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0332-2021/MDQ de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**; siendo el caso, que Julio Wilfredo Oliva Reto (Presidente), tenía conocimiento previo que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, puesto que había tramitado anteriormente las valorizaciones de avance de obra n.ºs 9 y 10 sin sustento, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, pese a ello, indicó que realizada la inspección ocular encontró conforme la Obra, suscribiendo el acta respectiva **(Apéndice n.° 25),** al igual que los otros dos miembros del Comité en mención así como el Supervisor de Obra sin efectuar observación alguna con respecto a las deficiencias en la construcción de la berma del canal, habiendo indicado que realizada la inspección ocular encontraron conforme la Obra; sin embargo, la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo en consecuencia con las características

[2] Recomendaciones del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico.

establecidas en el estudio de mecánica de suelos de dicho expediente técnico, así como, con el grado de compactación.

En tal sentido, mediante Resolución de Alcaldía n.º 0371-2021/MDQ **(Apéndice n.° 26)** de 21 de julio de 2021, se resolvió aprobar la liquidación de la Obra, cuyo costo total de la obra incluido reajustes de ley, asciende a S/ 11 173 734,68 soles, incluido IGV.

Posteriormente, se procedió a programar la visita a la Obra, habiéndose realizado el 15 de octubre de 2021, suscribiéndose la respectiva acta de visita **(Apéndice n.° 27)**, en donde se evidenció -entre otros- lo siguiente:

"(...)

Se observó que las bermas no tienen la compactación adecuada, ya que al verificársele se visualiza que es fácil su desprendimiento entre sus componentes (finos y gruesos) en varios tramos.

(...)"

**Tomas fotográficas n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8**

**Bermas en ambas márgenes del canal sin compactar**















**Se visualiza el material de préstamo afirmado, no está compactado observándose su soltura y su fácil desprendimiento o separación entre finos y gruesos, asimismo, se verificó crecimiento de vegetación debido a su falta de compactación.**

Al respecto, se programó la visita al sector donde se ha construido el canal en mención, a fin de realizar la verificación del estado situacional de la berma de material afirmado, en ambas márgenes (izquierda y derecha) a lo largo de los 3.74 km de extensión; asimismo, en coordinación con un laboratorio de Estudio de Mecánica de Suelos, cuya razón social es INGELABC Servicios Generales SAC, se efectuó la selección de los puntos donde se realizarían los ensayos respectivos y toma de muestras para los siguientes estudios y/o ensayos:

1.- Densidad Campo Cono Arena AASHTO T 191-93 - ASTM D 1556
2.- Ensayo de proctor Modificado ASTM D-1557 / MTC E116-2000
3.- Granulometría
4.- Plasticidad
5.- CBR

**Del mismo modo, se debe tener en cuenta que la normativa de la materia, relacionada a los controles de aceptación de los trabajos, establecido en la *Sección 301 – Afirmados del*** Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", **aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que establece -entre otros- lo siguiente:**

*"(...)*

*SECCIÓN 301*

*AFIRMADOS*
*(...)*
*301.10 Aceptación de los trabajos*

*(...)*

***b. Calidad de los materiales***

*De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la* ***Tabla 301-02.***

***Tabla 301-02***
***Ensayos y Frecuencias***

| Material o producto | Propiedades y Características | Método de ensayo | Norma ASTM | Norma AASHTO | Frecuencia (1) | Lugar de muestreo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Afirmado | Granulometría | MTC E 204 | C 136 | T27 | 1 cada 750 m³ | Cantera (2) |
| | Límites de Consistencia | MTC E 111 | D 4318 | T89 | 1 cada 750 m³ | Cantera (2) |
| | Abrasión Los Ángeles | MTC E 207 | C 131 | T96 | 1 cada 2.000 m³ | Cantera (2) |
| | CBR | MTC E 132 | D 1883 | T193 | 1 cada 2.000 m³ | Cantera (2) |
| | Densidad-Humedad | MTC E 115 | D 1557 | T180 | 1 cada 750 m² | Pista |
| | Compactación | MTC E 117<br>MTC E 124 | D 1556<br>D 2922 | T191<br>T238 | 1 cada 250 m² | Pista |

*(...)*

***c. Calidad del trabajo terminado***

*Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:*

***1. Compactación***

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.*

*Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).*

Di ≥ De

*La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.*

*En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.*

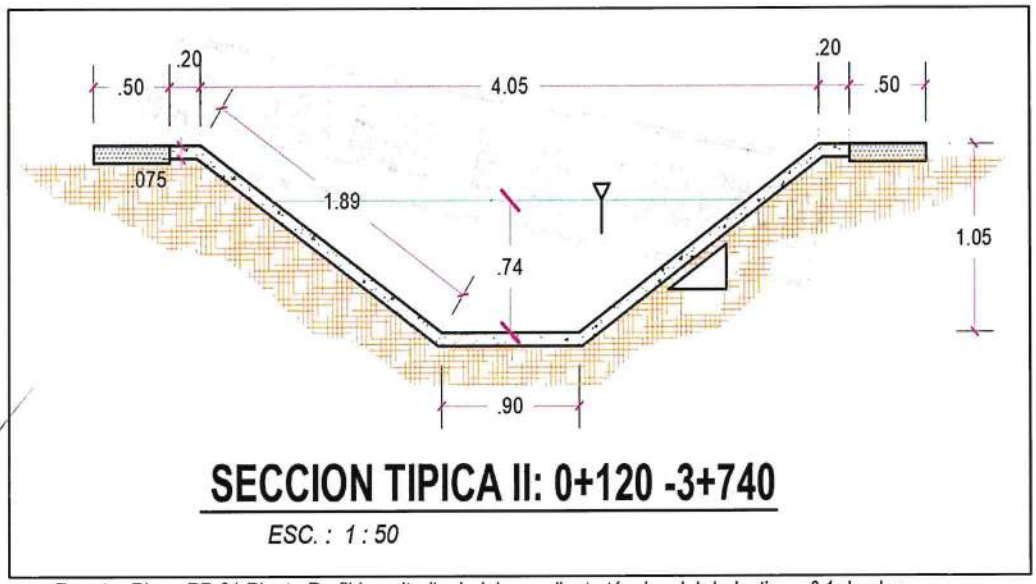
*Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.*

*La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124.*

*(...)"*

En atención a lo descrito en la normativa técnica antes señalada, se debe tener en cuenta que el canal La Variante I, tiene una extensión de 3,74 km (bermas de afirmado en ambos lados 7.48 km), teniendo la berma un ancho de 0.50 m y un espesor de 0.10 m., según el siguiente detalle:

**Imagen n.º 9**
**Sección Transversal del canal**




**Fuente:** Plano PP-01 Planta Perfil Longitudinal, del expediente técnico del deductivo n.º 1 de obra.

En atención a lo antes descrito, y de los cálculos realizados, se obtiene que, para conformar la berma de material de préstamo de afirmado, se necesitan un volumen total de 374,00 $m^3$ de afirmado, para un área de 3740 $m^2$, por lo que según lo establecido en el Manual de Carreteras EG-2013, para determinar la compactación de un terraplén de afirmado, se deben realizar 1 ensayo en una frecuencia de 250 por $m^2$; es decir se deben realizar 14.96 ≡15 ensayos en total para toda esa área.

En este sentido, en coordinación con un laboratorio particular, esta comisión auditora optó por realizar diez (10) ensayos por cada lado de la berma, derecha e izquierda, en total veinte (20) ensayos, lo cual es una muestra más que representativa, a fin de determinar el estado

situacional de la berma, y si esta se encuentra conformado tal como se ha especificado en el expediente técnico, a fin de verificarse sin cumple con su finalidad para lo que ha sido construida.

Se debe tener en cuenta también lo establecido en el Estudio de Mecánica de Suelos del proyecto, referente al material de afirmado, que se va usar en la ejecución de la obra, lo cual se detalla a continuación:

"*(...)*

9. *El material de préstamo de afirmado a ser usado, debe reunir las características siguientes: Índice de Plasticidad <6%, Límite Líquido menor que 25% y Resistencia a la penetración de 0.12" de 80 – 100% para los ensayos CBR.* ***La compactación deberá realizarse mayor a 100% del Proctor modificado del material de base durante la fase constructiva.***
10. *Es necesario realizar las pruebas de densidad de campo, el material de afirmado para base, para comprobar la compactación.*

*(...)*". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Los puntos seleccionados para que se realice el ensayo de densidad de campo y recolección de muestras, son los siguientes:

**Cuadro n.° 3**
**Ubicación de puntos para ensayos y tomas de muestra**

| Progresivas | |
|---|---|
| **Margen Izquierda** | **Margen Derecha** |
| 0+106 | 0+049 |
| 0+609 | 0+716 |
| 1+099 | 1+107 |
| 2+002 | 2+002 |
| 2+700 | 2+603 |
| 2+898 | 2+904 |
| 3+210 | 3+125 |
| 3+478 | 3+440 |
| 3+620 | 3+640 |
| 3+724 | 3+700 |

**Fuente:** Trabajo de campo de comisión auditora el 11 de noviembre de 2021.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente se nos alcanzó el informe de ensayo de densidad de campo y compactación para la Obra **(Apéndice n.° 28)**, para lo cual comisión auditora, realizó un cuadro comparativo, entre las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico del proyecto, y los resultados de los ensayos efectuados a requerimiento de la comisión, detallándose de la siguiente manera:

**Cuadro n.° 4**
**Cuadro comparativo entre características del material de préstamo Afirmado - EMS del expediente técnico y EMS solicitado por la comisión auditora**

| Característica | Características del Material de Préstamo - Afirmado | | Observación |
|---|---|---|---|
| | EMS del expediente técnico | EMS solicitado por la comisión auditora | |
| Índice de Plasticidad (IP) | **<6.00%** | **7.14** | El índice de plasticidad es mayor al determinado en el EMS del expediente técnico, por lo que este resultado |
| Límite Líquido | **<25.00%** | **28.27** | El límite líquido es mayor al determinado en el EMS del expediente técnico, por lo que en relación al grado de expansión tendría un bajo hinchamiento. |
| CBR (Resistencia a la penetración de 0.1") | **80.00 % - 100.00%** | C.B.R. AL 100% DE M.D.S. (%) **0.1" 68.8 0.2" 78.5**<br>C.B.R. AL 95% DE M.D.S. (%) **0.1" 65.4 0.2" 74.5** | CBR menor al 80.00% mínimo |
| Grado de compactación | **>100.00%** | **79.40% - 92.17%** | El grado de compactación es menor al determinado en el EMS del expediente técnico |

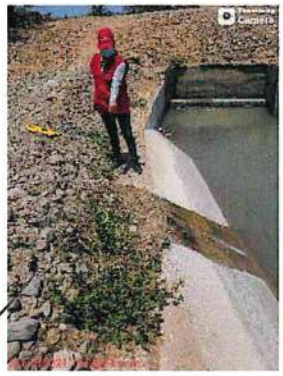
**Fuente:** Informe de EMS el 11 de noviembre de 2021 - Proveedor INGELABC Servicios Generales SAC y, Resolución de Alcaldía n.° 0238-2020/MDQ del 1 de julio de 2020, que aprueba la actualización del Expediente Técnico del proyecto.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo expuesto, se evidencia que los resultados de los estudios ratifican que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, fue ejecutada de manera deficiente por el Contratista, habiendo adjuntado en las valorizaciones n.°s 9 y 10 resultados de ensayos que no corresponden a dicha partida, constatándose que el material de préstamo de afirmado, no cumple con las características y parámetros definidos en el estudio de mecánica de suelos, tal como, CBR, límite líquido e índice plástico altos los cuales indican un suelo hidrófilo[3] y por lo tanto más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que ha producido agrietamientos, lo cual fue precisamente constatado por la comisión auditora en la visita efectuada al sector de la Obra, además de verificar que el nivel de compactación no cumple con lo establecido en el expediente técnico, pese a ello, tanto el supervisor de Obra como el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad dieron las conformidades respectivas para las referidas valorizaciones, beneficiándose al Contratista con el pago por una partida ejecutada que no cumplía con su finalidad.

- Adicional a los estudios y/o ensayos de mecánica de suelos, la comisión auditora realizó el 11 de noviembre de 2021, la inspección física a lo largo del canal, verificándose las medidas del largo y ancho del canal, así como, el estado situacional de la compactación de la berma del canal, obteniéndose los siguientes resultados:

[3] Comportamiento de toda molécula que tiene afinidad con el agua.

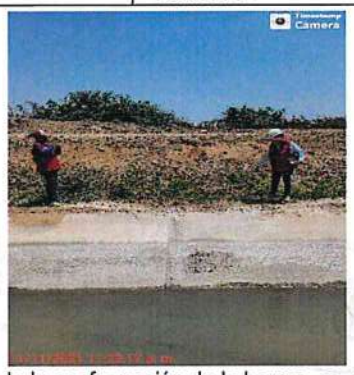
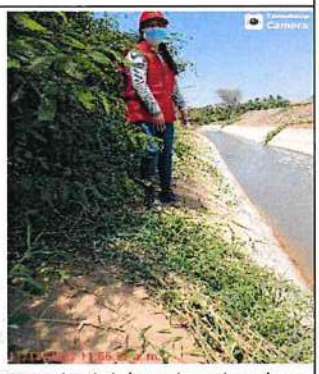
**Tomas fotográficas n.ºs 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**
**Deficiencias encontradas en la visita de la comisión auditora**



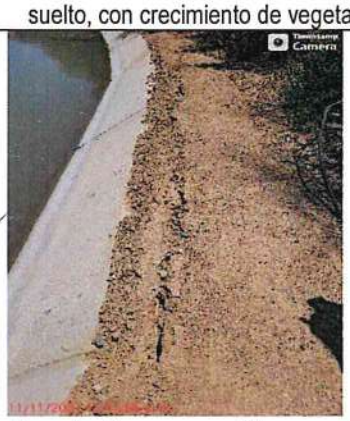

Progresiva 0+006, se visualiza infiltraciones de aguas de riego hacia la caja hidráulica del canal

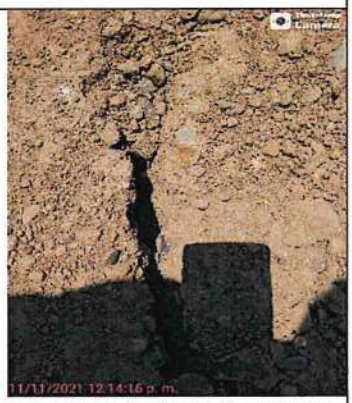


Se observa que el material afirmado de la conformación de la berma, se encuentra totalmente saturado y suelto, incluso se marca el calzado del verificador.

Se observa que el material afirmado de la conformación de la berma, se encuentra totalmente saturado y suelto, con crecimiento de vegetación.



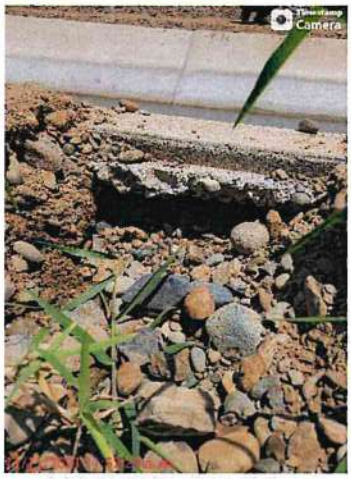


En varios tramos específicos, se observó agrietamiento en la berma, lo cual separa las losas de concreto con la berma protectora, haciendo con ello el fácil ingreso de las aguas pluviales al interior del paquete estructural del canal.






Se visualiza separación de finos y gruesos del afirmado, exponiendo en mayor cantidad los gruesos, visualizándose su soltura en su totalidad, con ello se verifica que no está compactada la berma.



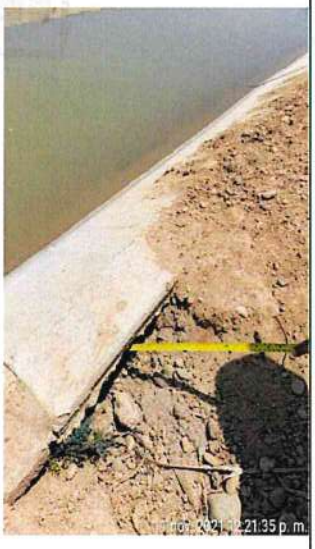












En el recorrido efectuado por la comisión, se verificó la existencia de cangrejeras de hasta 1.60 m. de profundidad, con la exposición de las losas de concreto y su interior de la caja hidráulica.

A continuación se detalla en el siguiente cuadro las deficiencias encontradas por progresivas:

**Cuadro n.° 5**
**Ubicación de deficiencias en berma de afirmado**

| Margen Izquierda | | Margen Derecha | |
|---|---|---|---|
| **Progresiva** | **Deficiencia verificada** | **Progresiva** | **Deficiencia verificada** |
| 0+300 | Capa de afirmada saturada con humedad con presencia de salitre. | 0+006<br>0+040 | Infiltraciones de aguas de riego hacia la caja hidráulica del canal |
| 0+400 | Capa de afirmada saturada con humedad con presencia de salitre. | 0+460 | Cangrejera profunda de 0.65 m., con exposición de cara interna de la losa de concreto. |
| 0+500 | Capa de afirmada saturada con humedad con presencia de salitre. | 0+500 | Fisuramiento de losa de concreto |
| 1+075 | Grieta entre berma y losa | 0+670 | Discurrimiento de agua de riego ha lavado la capa de afirmado, visualizándose los gruesos que la conforman. |
| 1+900<br>2+100 | Conformación de berma en nivel superior a la losa de concreto | 0+750 | Cangrejera con exposición de cara interna de la losa de concreto. |
| 2+910 | Cangrejera de profundidad 16cm y agrietamiento entre berma y losa de concreto | 0+974 | Cangrejera profunda de 1.60 m., con exposición de cara interna de la losa de concreto. |
| 3+195 | Conformación de berma en nivel superior a la losa de concreto de 25 cm. | 1+100 | Cangrejera con exposición de cara interna de la losa de concreto. |
| - | - | 1+107<br>1+300 | Grieta entre berma y losa |
| - | - | 1+900<br>2+100 | Conformación de berma en nivel superior a la losa de concreto |
| De forma general, se visualizó a lo largo del canal, que la capa de afirmado de la berma, no está compactada, pudiéndose retirar dicho material manualmente, incluso existen sectores donde hay abundante crecimiento de vegetación, puesto que el material se encuentra suelto. | | | |

**Fuente:** Trabajo de campo de comisión auditora el 11 de noviembre de 2021.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Tal como se ha señalado anteriormente, se evidencia que el material de préstamo de afirmado para la conformación de la berma del canal, no cumple con las características y parámetros definidos en el estudio de mecánica de suelos, tal como, el CBR y el Límite Líquido e Índice Plástico altos, los cuales indican un suelo hidrófilo y por lo tanto más susceptible a los cambios en el contenido de humedad, que condujeron a que se produzcan los agrietamientos verificados en la obra, asimismo, de la verificación en el sector de la construcción del canal, la conformación de la berma de afirmado, es deficiente, puesto que no cumple con la compactación adecuada, no cumpliendo con ello su objetivo para lo cual se diseñó, que es la ***protección impermeabilizante de las losas del canal, en su extremo superior***, asimismo, se evidenciaron presencia de cangrejeras de hasta 1.60 m. de profundidad, con la exposición de las losas de concreto y su interior de la caja hidráulica, las cuales se han formado justamente por la deficiente protección que brindan las bermas.

Asimismo, en el informe técnico del especialista civil de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, se concluye lo siguiente:

"(...)

- *El material de préstamo de afirmado para la conformación de la berma del canal, no cumple con las características y parámetros definidos en el Estudio de Mecánica de Suelos, tal como, el CBR, Límite Líquido e Índice Plástico y el grado de compactación.*

- *Se constató diferentes fallas en la conformación de la berma del canal, tal como: Infiltraciones de aguas de riego hacia la caja hidráulica del canal, agrietamiento de la capa de afirmado, formación de cangrejeras con exposición de la cara interna de la losa de concreto y, en algunos sectores abundante crecimiento de vegetación y maleza.*

- *La conformación de la capa de afirmado para berma es deficiente, no cumpliendo con el objetivo para lo cual se diseñó.*

(...)"

Tal como se ha detallado anteriormente, la ejecución de la partida 01.04.11, afirmado de bermas e=0.10m, es deficiente, puesto que no se encuentra compactada, no cumpliendo con ello su objetivo, que es la de protección impermeabilizante de las losas del canal en su extremo superior, lo cual ocasiona un perjuicio a la entidad ascendente a S/ 74 087.02 soles, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 6**
**Perjuicio Económico**

| | |
|---|---|
| Metrado ejecutado: Partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m ($m^2$) | 3 697,33 |
| Precio Unitario | S/ 14,97 |
| Costo Directo | S/ 55 349,03 |
| Gastos Generales (10.00%) | S/ 5 534,90 |
| Utilidad (8.60%) | S/ 4 760,02 |
| IGV (18.00%) | S/ 8 443,07 |
| **TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO** | **S/ 74 087,02** |

**Fuente:** Expediente de liquidación de la obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 371-2021/MDQ de 21 de julio de 2021.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De lo expuesto, se evidencia que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien además fue el presidente del Comité de Recepción y el supervisor de la Obra no cumplieron con sus obligaciones a fin de garantizar la adecuada ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, lo cual afecta la protección del paquete estructural del canal.

Consecuentemente, los hechos descritos precedentemente han ocasionado que la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, no cumpla con la finalidad pública para la que fueron diseñadas, dado que al haberse determinado que todos los tramos evaluados en el estudio de mecánico de suelos no cumplen con el grado de compactación y por lo tanto, al no funcionar un tramo de protección, esto implica el no funcionamiento de toda la protección al canal, toda vez que por acción de la socavación en las cangrejeras, se ve comprometido toda la estructura del canal, y a pesar de ello, tanto el supervisor de obra, como el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura otorgaron la aprobación y conformidad de las valorizaciones n.° 9 y 10, las mismas que contenían la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, beneficiando al Contratista con el pago por dicha partida, pese a su deficiente ejecución, validando además dicha situación el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su condición de presidente del Comité de Recepción de Obra, lo cual

generó un perjuicio económico a la Entidad, consistente en la inversión pública comprometida ascendente a S/ 74 087,02.

Lo expuesto se encuentra regulado en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

  *"TÍTULO PRELIMINAR*
  *PRINCIPIOS REGULATORIOS*

  *"(...)*
  ***Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos***
  *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad".*

  *CAPÍTULO III*
  *EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO*

  *(...)*
  *Subcapítulo II*
  *Fondos Públicos*

  ***Artículo 10°. - Finalidad de los Fondos Públicos***
  *Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
  *(...)"*

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.***

  *"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES*
  *CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES*

  *(...)*
  ***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

  *(...)*
  *f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

  ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***

  *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir*

*el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)".*

- ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, y por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y vigente a partir del 1 de julio de 2020.***

***"Artículo 29. Requerimiento***

*29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o* ***el expediente técnico de obra****, que integran el requerimiento,* ***contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación****, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

*29.2.* ***Para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos****, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra.*
***(...)".*** (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

***"Artículo 187.- Funciones del Inspector o Supervisor***

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

*(...)."*

"***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***

*(...)*

*194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*(...)*

*194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (…)*

***Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos***

*208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.*

*208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*

*208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.*

*208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.*

*208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación,* ***el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda.*** *De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.*

*208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción*
*(…)"* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

- *Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente técnico de la obra:* ***"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal La Variante I de Querecotillo del distrito de Querecotillo – provincia de Sullana – departamento de Piura",*** *aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0238-2020/MDQ del 1 de julio de 2020.*

*"(…)*
*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
*(…)*

***01.04.11 AFIRMADO DE BERMAS E=0.10M***
***DESCRIPCIÓN***

*Esta partida comprende el trabajo de relleno necesario para dar al terreno los niveles con las losas del canal. El relleno se ejecutará a mano. Cada capa de material granular transportado debe tener un espesor mínimo E=4", **el cual sirve como aislante de protección frente a los materiales orgánicos que no pueden ser eliminados completamente de la fundación, y como protección impermeabilizante de las losas del canal, en su extremo superior.** Muestras representativas del material a ser usado para relleno deberá ser aprobado por el Supervisor.*

*La compactación se dará con equipo manual tipo plancha compactadora, para este fin el relleno deberá ser colocado en capas horizontales cuyo espesor no debe exceder de 200 mm.*

***PROCEDIMIENTO***

*Se definen los niveles deseados de las Bermas, y se procede a la colocación del afirmado convenientemente humedecido, llegando a los niveles especificados en los planos. Compactándose con Plancha Compactadora Vibratoria, en capas cuyo espesor es de 10 CMS como mínimo.*

***EQUIPO***

*El equipo a utilizarse será Compactadora Vibratoria Tipo Plancha de 4 HP*
*Aceptación de los trabajos*
*Cuando el relleno cumpla con los niveles indicados en los planos, a plena satisfacción del Supervisor.*

***MÉTODO DE MEDICIÓN***

*El método de medición será el metro Cuadrado (m2) de suministro de afirmado, extendido y compactado.*

***FORMA DE PAGO***

*Su pago será por metro cuadrado (m2) de material afirmado extendido, perfilado y compactado de acuerdo a los niveles indicados, previa verificación del Ingeniero supervisor. El pago de esta partida se tendrá en cuenta toda mano de obra (incluidas las Leyes Sociales), equipo, herramientas y demás imprevistos para completar la partida.*
*(...)".* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

También se verificó que, en el Estudio de Mecánica de Suelos para el proyecto, se recomendó -entre otros- lo siguiente:

*"(...)*

7. *El material de préstamo de afirmado a ser usado, debe reunir las características siguientes: Índice de Plasticidad <6%, Límite Líquido menor que 25% y Resistencia a la penetración de 0.12" de 80 – 100% para los ensayos CBR. **La compactación deberá realizarse mayor a 100% del Proctor modificado del material de base durante la fase constructiva.***

8. *Es necesario realizar las pruebas de densidad de campo, el material de afirmado para base, para comprobar la compactación.*

*(...)"*
(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

- *Sección 301 – Afirmados **del*** **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"**, aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, que establece -entre otros- lo siguiente:

*"(...)*
*SECCIÓN 301*
*AFIRMADOS*

*(...)*
*301.10 Aceptación de los trabajos*
*(...)*
***c. Calidad del trabajo terminado***
*Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señalada en los planos. Este, además, deberá efectuar las siguientes comprobaciones:*

***2. Compactación***

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la Tabla 301-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.*

*Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (MTC E 115).*

Di □De

*La humedad de trabajo no debe variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido con el Proctor Modificado.*

*En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.*

*Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.*

*La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo*
*MTC E 117, MTC E 124.*
*(...)".*

- *Cláusulas segunda y duodécima del* ***Contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDQ de 4 de setiembre de 2020****, referidas al Objeto de la Contratación y a la Declaración Jurada del Contratista, respectivamente, según el siguiente detalle:*

*"(...)*
***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto contratar la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal La Variante I, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", conforme a los requerimientos técnicos mínimos.*

***CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA***
*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.*
*(...)"*

Lo antes indicado en relación al deficiente material de préstamo afirmado e inadecuada conformación de la berma del canal, generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, en beneficio del Contratista, pese a que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.

Lo acotado anteriormente, se debió a el Supervisor de la Obra, así como el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, quien además fue el presidente del Comité de Recepción, no cumplieron con sus obligaciones a fin de garantizar la adecuada ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, lo cual afecta la protección del paquete estructural del canal.

Es así, que el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Julio Wilfredo Oliva Reto a través de informes dio conformidad de pago a las valorizaciones n.°s 9 y 10 de la ejecución de la Obra, lo cual benefició al Contratista con el pago correspondiente a la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico; asimismo, suscribió el Acta de Recepción de la Obra, habiendo indicado que realizada la inspección ocular la encontró conforme; sin embargo, tenía conocimiento previo como gerente Desarrollo Urbano e Infraestructura que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo en consecuencia con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, así como, con el grado de compactación; acta que también fue suscrita por los otros dos miembros del Comité de Recepción de Obra y por el Supervisor de la misma.

De igual forma, se produjeron por el accionar de los señores: Víctor Manuel Rivera Sánchez, en calidad de Supervisor de Obra, Enrique Muñoz Ramírez, en calidad de Residente de Obra y, Ofael Olivares Chávez, en calidad de Gerente General de la Empresa Seybo & Company SAC, quienes debieron advertir las deficiencias en la construcción del canal de riego.

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2,** debidamente documentadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados en el **Apéndice n.° 3**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

**Julio Wilfredo Oliva Reto,** identificado con DNI n.° 40435946, gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 474-2019/MDQ-A de 2 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31),** quien ejerce el cargo a la fecha, por haber emitido el informe n.° 394-2021/MDO-GDU de fecha 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual otorgó conformidad a la valorización n.° 9 de la ejecución de la obra; asimismo el informe n.° 603-2021/MDO-GDU de fecha de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual se otorgó conformidad a la valorización n.° 10 de la ejecución de la obra, lo cual generó que se emitieran los comprobantes de pago n.°s 977, 978 y 979 del mes de mayo de 2021 y los comprobantes de pago n.°s 1373 y 1374 del mes de junio de 2021, con los cuales, beneficiando al Contratista con el abono correspondiente a la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez, que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, vulnerando en consecuencia la normativa de la materia, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, ya que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.

Siendo el caso, que en ambas valorizaciones se anexaron los formatos de los informes de ensayos n.°s 148-01 al 148-023.2020-LEM-FIC-UNP **(Apéndice n.° 15)** de densidad de campo realizados entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020, asimismo, los

informes de ensayos n.ºs 015-01 al 015-15.2021-LEM-FIC-UNP **(Apéndice n.° 16)** de ensayos de densidad de campo realizados entre el 8 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021, los cuales son periodos de tiempo en donde no se ejecutó dicha partida, no correspondiendo dichos resultados de los ensayos a las valorizaciones de la mencionada partida; más aún cuando revisado el cuaderno de obra, entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 17)**, no se evidencia trabajo de conformación de la berma con afirmado, sino que más bien en abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)** es que se realizaron estos trabajos, según cuaderno de obra.

Aunado a ello, como presidente del Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0332-2021/MDQ de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, sin efectuar observación alguna con respecto a las deficiencias en la construcción de la berma del canal, habiendo indicado que realizada la inspección ocular la encontró conforme; sin embargo, tenía conocimiento previo como gerente Desarrollo Urbano e Infraestructura que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo en consecuencia con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, así como, con el grado de compactación..

Habiendo inobservado lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar y en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de los fondos públicos respectivamente.

Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, respectivamente. Igualmente, lo establecido en los artículos 29°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referidos a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

De igual forma, inobservó lo establecido en las Cláusulas Segunda y Décimo Segunda del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MDQ de 4 de septiembre de 2020, referidas al Objeto de la Contratación y a la Declaración Jurada del Contratista, respectivamente.

Del mismo modo, ha contravenido lo establecido en la especificación técnica 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m y, lo determinado en el Estudio de Mecánica de Suelos del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0238-2020/MDQ de 1 de julio de 2020, el cual indica en su descripción la función que cumple las bermas en el canal de regadío y, las características del material de préstamo de afirmado usado en la construcción del canal, respectivamente.

También inobservó, lo señalado en la Sección 301 - Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referido a la aceptación de los trabajos con afirmados, tal como calidad de los trabajos terminados y la compactación de los mismos.

En ese contexto, el referido funcionario en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, incumplió sus funciones específicas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 03-2019-MDQ del 29 de marzo de 2019, que en sus numerales 13), 18) y 23), del artículo 36°, estipula lo siguiente: *"(...) 13) Supervisar y/o inspeccionar la ejecución de obras en áreas de uso público ejecutadas por Administración directa y/o terceros... 18)* ***Dar conformidad de los*** *servicios de los bienes, personal y* ***materiales de las obras en ejecución****... 23) Supervisar la elaboración de los estudios de inversión y realizar el seguimiento de la ejecución de proyectos de* inversión.(...)". (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 536-2011-MDQ/A del 27 de octubre de 2011, que estipula las siguientes funciones específicas en el numeral 3.9: *"(...) 12) Dirigir y controlar la ejecución de los proyectos de inversión y obras de infraestructura local, así como las actividades de la supervisión de obras correspondientes. 13)* ***Revisar, evaluar y recomendar el pago de valorizaciones de obras, adicionales y reducciones de obras, conforme a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.*** *(...)".*(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, ha contravenido las funciones del Comité de Recepción de Obra, establecidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"(...) 208.5. Bajo responsabilidad del titular de la entidad en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...)".*

Adicionalmente, ha incumplido con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276, que precisan:

> *"Son obligaciones de los servidores:*
> *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *Salvaguardar los Intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Del mismo modo, ha infringido lo establecido en el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que precisa: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)";* en concordancia con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Además, ha transgredido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo el literal a) del artículo 16° de la citada Ley, que establecen:

*"(...)*
*Título Preliminar*
*(...)*
*Artículo IV.- Principios*
*Son principios que rigen el empleo público:*

*Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
*(...)*
*Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

*(...)*
*Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones*
*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)".*

Finalmente, ha infringido lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala:

*"Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública*
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
*(...)*
*Responsabilidad*
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

**Claudia Benila Valdiviezo Cardoza**, identificada con DNI n.° 77227903, en calidad segundo miembro del Comité de Recepción de la Obra, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0332-2021/MDQ de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de fecha 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, sin efectuar observación alguna con respecto a las deficiencias en la construcción de la berma del canal, habiendo indicado que realizada la inspección ocular la encontró conforme; sin embargo, la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo en consecuencia con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos de dicho expediente técnico, así como, con el grado de compactación; vulnerándose en consecuencia la normativa de la materia, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, ya que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.

Habiendo contravenido las funciones del Comité de Recepción de Obra, establecidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"(...) 208.5. Bajo responsabilidad del titular de la entidad en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u*

*operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

*208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...)".*

Adicionalmente, ha vulnerado lo establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, que precisan:

***"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES***
***CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)*
***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

1. **Sander Saúl Saavedra Santa Cruz**, identificado con DNI n.° 40423293, en calidad de primer miembro del Comité de Recepción de la Obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0332-2021/MDQ de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, suscribió el Acta de Recepción de Obra de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, sin efectuar observación alguna con respecto a las deficiencias en la construcción de la berma del canal, habiendo indicado que realizada la inspección ocular la encontró conforme; sin embargo, la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo en consecuencia con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, así como, con el grado de compactación; vulnerándose en consecuencia la normativa de la materia, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, ya que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.

   Habiendo contravenido las funciones del Comité de Recepción de Obra, establecidas en el artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-Ef de 31 de diciembre de 2018, que señala: *"(...) 208.5. Bajo responsabilidad del titular de la entidad en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.*

   *208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. (...)".*

Adicionalmente, ha vulnerado establecido en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, que precisan:

***"TÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES***
***CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES***

*(...)*
***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

**Tercero partícipe**

**Víctor Manuel Rivera Sánchez**, identificado con DNI n.° 03560587, Supervisor de Obra del Consorcio BMW, consorcio que prestó el servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, según contrato de consultoría de obra n.° 004-2020-MDQ de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)** durante el periodo de 24 de octubre de 2020 hasta 17 de junio de 2021, por haber dado conformidad de los pagos de las capas de afirmado, sin ningún control de calidad al respecto, habiendo anexado a las valorizaciones n.ºs 9 y 10 los formatos de los informes de ensayos n.ºs 148-01 al 148-023.2020-LEM-FIC-UNP de densidad de campo realizados entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2020; asimismo, los informes de ensayos n.ºs 015-01 al 015-15.2021-LEM-FIC-UNP de ensayos de densidad de campo, realizados entre el 8 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021, los cuales son periodos de tiempo en donde no se ejecutó dicha partida, no correspondiendo dichos resultados de los ensayos a las valorizaciones de la mencionada partida; más aún cuando revisado el Cuaderno de Obra, entre el 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de febrero de 2021, no se evidencia trabajo de conformación de la berma con afirmado, sino que más bien en abril de 2021 es que se realizaron estos trabajos, según Cuaderno de Obra.

Tal como se ha descrito en el párrafo precedente, las valorizaciones de la partida 01.04.11 Afirmado en berma, las cuales correspondieron a las valorizaciones n.ºs 9 y 10, fueron aprobadas y dadas su conformidad, tanto por citado supervisor de Obra con cartas n.ºs 08 y 09-2021-VRMS-SO de 4 de mayo y 3 de junio de 2021 como por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura lo cual generó que se emitieran los comprobantes de pago n.ºs 977, 978 y 979 del mes de mayo de 2021 y los comprobantes de pago n.ºs 1373 y 1374 del mes de junio de 2021, con los cuales se terminó cancelando al Contratista la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico; ocasionando por ende un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02.

Vulnerando con su accionar lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido al principio de eficacia y eficiencia. Igualmente, lo establecido en los artículos 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referidos a las funciones del supervisor, valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra, y recepción de la obra y plazos, respectivamente; asimismo, especificaciones técnicas y estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0238-2020/MDQ del 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**.

## IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento ejecutada a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, se formularon las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la ejecución de la Obra, se ha evidenciado que la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma es deficiente, puesto que el material de préstamo de afirmado para la conformación de la berma del canal no cumple con las características y parámetros definidos en el Estudio de Mecánica de Suelos, tal como, el Ensayo de California Bearing Ratio: Ensayo de Relación de Soporte de California CBR, límite líquido e índice plástico y el grado de compactación; asimismo, se constató diferentes fallas en la conformación de la berma del canal, tal como: Infiltraciones de aguas de riego hacia la caja hidráulica del canal, agrietamiento de la capa de afirmado, formación de cangrejeras con exposición de la cara interna de la losa de concreto y, en algunos sectores abundante crecimiento de vegetación y maleza, pese a que la Obra ha sido recepcionada y liquidada en el mes de julio de 2021; lo cual ha ocasionado que el paquete estructural del canal no tenga protección impermeabilizante ni aislante frente a materiales orgánicos.

   Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo X del Título Preliminar y en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos al principio de eficiencia en la ejecución de los fondos públicos y la finalidad de estos, respectivamente.

   Asimismo, se ha vulnerado lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° y en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, respectivamente. Igualmente, lo establecido en los artículos 29°, 187°, 194° y 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, referidos a las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, funciones del supervisor, valorizaciones y metrados en la ejecución de la obra y recepción de la obra y plazos, respectivamente.

   De igual forma, se ha inobservado lo establecido en las Cláusulas Segunda y Décimo Segunda del Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2020-MDQ de 4 de septiembre de 2020, referidas al Objeto de la Contratación y a la Declaración Jurada del Contratista, respectivamente.

   Del mismo modo, se ha contravenido lo establecido en la especificación técnica 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m y, lo determinado en el Estudio de Mecánica de Suelos del

expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0238-2020/MDQ de 1 de julio de 2020, el cual indica en su descripción la función que cumple las bermas en el canal de regadío y, las características del material de préstamo de afirmado usado en la construcción del canal, respectivamente.

También se ha inobservado, lo señalado en la Sección 301 - Afirmados del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", aprobado con Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, referido a la aceptación de los trabajos con afirmados, tal como calidad de los trabajos terminados y la compactación de los mismos.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionar tanto del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad, Julio Wilfredo Oliva Reto, como del Supervisor de Obra, Víctor Manuel Rivera Sánchez, al dar conformidad de pago a las valorizaciones n.°s 9 y 10 de la ejecución de la Obra, lo cual generó que se cancele al Contratista la partida 01.04.11 Afirmado en berma, pese a su ejecución de manera deficiente, toda vez que no se cumplió con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico; asimismo, al haber suscrito como presidente del Comité de Recepción el Acta de Recepción de la Obra, dando conformidad a la misma, pese a tener conocimiento previo, en su calidad de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de que la partida 01.04.11 Afirmado en berma, no había sido ejecutada de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, no cumpliendo por ende con las características establecidas en el estudio de mecánica de suelos del expediente técnico, así como, con el grado de compactación. De igual manera los otros dos miembros del citado Comité, Claudia Benila Valdiviezo Cardoza y Sander Saúl Saavedra Santa Cruz, al haber suscrito el Acta de Recepción de Obra pese a las deficiencias advertidas, vulnerando en consecuencia la normativa de la materia, así como el Principio de Eficacia y Eficiencia; ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 74 087,02, correspondiente al pago total de la ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado de bermas e=0.10m, de acuerdo a la liquidación de la misma, ya que no se cumplió con su objetivo como es la protección del paquete estructural del canal.
**(Observación n.° 1)**

**2.** En la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego del Canal la Variante del Distrito de Querecotillo - Provincia de Sullana - Piura", a fin de verificar el cumplimiento del correcto uso de del cuaderno de obra, se evidenció que el cuaderno de obras presenta folios y asientos que carecen de firma del residente y supervisor, así mismo se evidencia que no hay una correlación en los asientos omitiéndose algunos de estos.

Habiéndose inobservado lo establecido en los artículos 191° y 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 de diciembre de 2019, y por Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 y vigente a partir del 1 de julio de 2020;así como, la Norma de Control Interno 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas, aprobada mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.

Los hechos expuestos se deben a la deficiente actuación de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, lo que coadyuvó a la falta de fortalecimiento de los controles internos, relacionados con la falta de supervisión y monitoreo para el registro adecuado del cuaderno de obra, en lo relacionado a que el cuaderno de obras presenta folios y asientos que carecen de firma del residente y supervisor, así mismo se evidencia que no hay una correlación en los

asientos omitiéndose algunos de estos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

## V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento efectuada a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo**

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones en las que se identificó responsabilidad penal, reveladas en el informe.
**(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Municipalidad Distrital de Querecotillo en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Querecotillo**

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Querecotillo, comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
**(Conclusiones n.° 1)**

3. Disponer la remisión de la información consignada en la observación n.° 1 del presente informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos relacionados al incumplimiento por parte del Residente de Obra y Gerente General de la Empresa Seybo & Company SAC, por la deficiente ejecución de la partida 01.04.11 Afirmado en berma de la Obra, para que actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses del Estado.
**(Conclusión n.° 1)**

4. Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designe a un profesional responsable de verificar constantemente el Cuaderno de Obra de los proyectos que ejecuta, al cual deberá tener acceso solo para tal función que permita vigilar las anotaciones del residente y supervisor de obra, y de ser el caso alertar alguna anotación que no cuente con firma del profesional que las realice.
**(Deficiencia de control interno n.° 1)**

## VI. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1** : Relación de personas comprendidas en el hecho observado.

**Apéndice n.° 2** : Fotocopia autenticada de cédulas de comunicación desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 3** : Evaluación de los comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

**Apéndice n.° 4** : Informe Técnico de 25 de noviembre de 2021, emitido por el especialista civil de la comisión auditora.

**Apéndice n.° 5** : Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0238-2020/MDQ de 1 de julio de 2020, en la que se aprueba actualización del Expediente Técnico de la obra.

**Apéndice n.° 6** : Fotocopia autenticada de Plano PP-02 Planta Perfil Longitudinal, del expediente técnico, sección típica del canal.

**Apéndice n.° 7** : Fotocopia autenticada de Especificaciones técnicas de la partida 01.04.11 Afirmado de Bermas E=0.10M., del expediente técnico de la obra.

**Apéndice n.° 8** : Fotocopia autenticada del estudio de mecánica de suelos del expediente técnico de la obra.

**Apéndice n.° 9** : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 191-2021/MDQ de 22 de marzo de 2021, que aprobó el deductivo n.° 1 de la obra.

**Apéndice n.° 10** : Fotocopia autenticada del Plano PP-01 Planta Perfil Longitudinal, del expediente técnico del deductivo n° 1 de obra.

**Apéndice n.° 11** : Fotocopia autenticada de Contrato de ejecución de obra n.° 003-2020-MDQ de 4 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 12** : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 026-2021/SEYBO&COMPANY SAC de 30 de abril de 2021, con el cual la empresa contratista remitió al jefe de supervisión de la obra la valorización n.° 9 del mes de abril de 2021, de la ejecución de la obra.

**Apéndice n.° 13** : Fotocopia autenticada de Carta n.° 040-2021/SEYBO&COMPANY SAC de 31 de mayo de 2021, con el cual la empresa contratista remitió al jefe de supervisión de la obra la valorización n.° 10 del mes de mayo de 2021, de la ejecución de la obra.

**Apéndice n.° 14** : Fotocopia autenticada del expediente de la Valorización de obra n.° 9 del mes de abril de 2021.

**Apéndice n.° 15** : Fotocopia autenticada del expediente de la Valorización de obra n.° 10 del mes de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 16** : Fotocopia autenticada de los Informes de ensayos n.° 148-01 al 148-023.2020-LEM-FIC-UNP de densidad de campo realizados entre el 23 de octubre de

2020 hasta el 23 de diciembre de 2020 por el Laboratorio de Ensayos de Materiales y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.

**Apéndice n.° 17 :** Fotocopia autenticada de los Informes de ensayos n.° 015-01 al 015-15.2021-LEM-FIC-UNP de densidad de campo realizados entre el 8 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021 por el Laboratorio de Ensayos de Materiales y Estructuras de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de Piura.

**Apéndice n.° 18 :** Fotocopia autenticada de asientos de cuaderno de obra de 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de febrero 2021.

**Apéndice n.° 19 :** Fotocopia autenticada del asiento de cuaderno de obra del Residente de obra, de 19 de abril de 2021.

**Apéndice n.° 20 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2021-VRMS-SO de 3 de mayo de 2021, con la cual el supervisor de la obra, aprobó y dio su conformidad, de la valorización n.° 9.

**Apéndice n.° 21 :** Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2021-VRMS-SO de 3 de junio de 2021, con la cual el supervisor de la obra, aprobó y dio su conformidad, de la valorización n.° 10.

**Apéndice n.° 22 :** Fotocopia autenticada de Informe n.° 394-2021/MDO-GDUel de 7 de mayo de 2021, con la cual el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura da conformidad a la valorización n.° 9 del mes de abril de 2021.

**Apéndice n.° 23 :** Fotocopia autenticada de Informe n.° 603-2021/MDO-GDUel de 11 de junio de 2021, con la cual el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura da conformidad a la valorización n.° 10 del mes de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 24 :** Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.° 977, 978 y 979 del mes de mayo de 2021, que consigna la valorización n.° 9 del mes de abril de 2021.

**Apéndice n.° 25 :** Fotocopia autenticada de Comprobantes de pago n.° 1373, 1374 del mes de junio de 2021, que consigna la valorización n.° 10 del mes de mayo de 2021.

**Apéndice n.° 26 :** Fotocopia autenticada del Acta de recepción de la Obra de 7 de julio de 2021.

**Apéndice n.° 27 :** Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 0371-2021/MDQ de 21 de julio de 2021, mediante el cual se aprueba la liquidación de la obra.

**Apéndice n.° 28 :** Fotocopia autenticada del Acta de visita de Obra de 15 de octubre de 2021, realizada por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 29 :** Informe de ensayo de densidad de campo y compactación para la Obra de 11 de noviembre de 2021, emitido por la empresa INGELABC Servicios Generales SAC.

**Apéndice n.° 30 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0332-2021/MDQ de 25 de junio de 2021, con la cual se resuelve la designación de la comisión de recepción de obra.

**Apéndice n.° 31 :** Fotocopia autenticada del Contrato de consultoría de obra de obra n.° 004-2020-MDQ de 16 de setiembre de 2020.

**Apéndice n.° 32 :** Fotocopia autenticada de documentos de designación y cese de funcionarios y servidores que se encuentran inmersos en las observaciones.

**Apéndice n.° 33 :** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de las funciones de las personas comprendidas en los hechos observados.

Sullana, 30 de diciembre de 2021

Jorge Raúl Vidarte Niño
**Supervisor de Comisión**

Osmar Nicolás Facundo Aguilar
**Jefe de Comisión**

Abg. María Maritza Luján Castillo
**Especialista Legal integrante**
**Reg. ICAL N.° 1980**

Osmar Nicolas Facundo Aguilar
**Ingeniero Especialista**
**CIP N° 114195**

C.P.C. JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Jorge Raúl Vidarte Niño
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial de Sullana**

# Apéndice n°. 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observación | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil (*) | Penal (*) |
| | | | | | | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | | |
| | | | | Desde | Hasta | | | | | Entidad (*) | PAS (*) | | |
| 1 | Julio Wilfredo Oliva Reto | 40435946 | Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura | 2/9/2019 | continua | Designado | Calle Ancash 527 - Bellavista - Sullana. | 1 | 7/5/2021 al 21/7/2021 | X | | | X |
| | | | Presidente de Comité de Recepción | 25/6/2021 | 7/7/2021 | | | 1 | 7/7/2021 | | | | |
| 2 | Sander Saúl Saavedra Santa Cruz | 40423293 | 1er Miembro de Comité de Recepción | 25/6/2021 | 7/7/2021 | Designado | Urb. Ignacio Merino Mz R Lt 13 – Piura - Piura. | 1 | 7/7/2021 | X | | | |
| 3 | Claudia Benila Valdiviezo Cardoza | 77227903 | 2do Miembro de Comité de Recepción | 25/6/2021 | 7/7/2021 | Designado | Santa Rosa San Mateo – Sullana - Sullana. | 1 | 7/7/2021 | X | | | |

## TERCERO PARTÍCIPE COMPRENDIDO EN LOS HECHOS

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Dirección domiciliaria | Observación | Presunta responsabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | Administrativa | | | Civil (*) | Penal (*) |
| | | | | | | | | | Fecha de ocurrencia de los hechos | Competencia | | | |
| | | | | Desde | Hasta | | | | | Entidad (*) | PAS (*) | | |
| 1 | Víctor Manuel Rivera Sánchez | 03560587 | Supervisor de Obra | 24/10/2020 | 17/6/2021 | Contratado | Urb. Jardín Mz B2 Lt 11 I Etapa – Sullana - Sullana. | 1 | 7/5/2021 al 21/7/2021 | | | | X |

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Sullana, 30 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 580-2021/MPS-OCI**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUERECOTILLO
MESA DE PARTES
RECEPCIONADO
07 ENE. 2022
HORA : 10:38am
EXPEDIENTE N° : 0049
FIRMA :

Señor:
**Jorge Carlos Irazabal Álamo**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Querecotillo**
**Querecotillo/Sullana/Piura**

**ASUNTO** : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 066-2021-2-0455-AC.

**REF.** : a) Oficio n.° 503-2021/MPS/OCI de 10 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.
c) Ley N° 27785 – Ley del Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, comunico el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Querecotillo, a la Obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal La Variante I, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura", periodo de 1 de julio 2020 a 21 de julio de 2021.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 066-2021-2-0455-AC denominada: **"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Canal La Variante I, distrito de Querecotillo, provincia de Sullana, departamento de Piura",** periodo de evaluación de 1 de mayo de 2020 al 21 de julio de 2021, el mismo que se adjunta en tres (3) tomos, de mil quinientos cincuenta y seis (1556) folios, a fin de que se disponga la implementación de la recomendaciones relacionadas al inicio del procedimiento administrativo de los funcionarios y servidores públicos involucrados en las observaciones detalladas en el informe.

Asimismo, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la normativa de la referencia b), también disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones relacionadas a mejoras de gestión consignadas en dicho informe, respecto de las cuales deberá remitir a este Órgano de Control Institucional, debidamente suscrito y aprobado por el titular de la Entidad, el plan de acción de acuerdo a la estructura establecida en el Anexo n.° 1 de la directiva antes citada, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el presente informe de auditoría, así como la documentación que sustente las medidas adoptadas para asegurar la implementación de las recomendaciones, así como el grado de cumplimiento de las mismas.

Finalmente, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la normativa de la referencia c), el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.P.C JORGE RAUL VIDARTE NIÑO
JEFE DEL ORGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

CPC. Jorge Raúl Vidarte Niño
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

c.c.
Archivo
JRVN/onfa

## Apéndice N° 1: PLAN DE AC[illegible] PARA LA IMPLEMENTACION DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE [illegible]CIO DE CONTROL POSTERIOR

### PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES DEL INFORME DE SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

"Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación"

| | |
|---|---|
| **Entidad:** | |
| **Número del Informe de servicio de control posterior:** | **Fecha de aprobación del Informe :** |
| **Tipo de servicio de control posterior:** | |
| **Organo del Sistema Nacional de Control a cargo del servicio de control posterior:** | |
| **Titular de la entidad:** | |

**RECOMENDACIONES ORIENTADAS A MEJORAR LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD**

| N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior) | Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva) | Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Acción o acciones orientadas a corregir la deficiencia o desviación detectada, así como la causa que lo motivó) | Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones) | Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en días/mes/año) | Organo o unidad organica responsable de implementar la recomendación | Documento con la cual se asigna la recomendación al órgano o unidad orgánica | Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DNI | Nombres y apellidos |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

**RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

| N° de la Recomendación (Según el informe de servicio de control posterior) | Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva) | Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendación (Remitir el informe al organo instructor o el que haga sus veces, para que se analice y se proyecte el informe o resolución que corresponda o el documento expreso para el inicio del procedimiento administrativo y se proceda a notificar al funcionario o servidor público) | Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones) | Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en días/mes/año) | Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación | Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación | Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DNI | Nombres y apellidos |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

**RECOMENDACIONES PARA EL INICIO DE LAS ACCIONES LEGALES**

| N° de la Recomendacion (Según el informe de servicio de control posterior) | Recomendación (Transcribir la recomendación del informe de servicio de control posterior incluyendo el número de la conclusión de la cual se deriva) | Acciones concretas a ejecutar para la implementación de la recomendacion (Elaborar y presentar la demanda o denuncia ante el Poder Judicial o el Ministerio Público respectivamente) | Medio de verificación (documentos u otros medios que permitan comprobar la ejecución de las acciones) | Plazo para implementar la recomendación (Establecer la fecha fin en días/mes/año) | Órgano o unidad orgánica responsable de implementar la recomendación | Documento con el cual se deriva el informe de control posterior al órgano o unidad orgánica, encargado de analizar la implementación de la recomendación | Funcionario responsable del órgano o unidad orgánica | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DNI | Nombres y apellidos |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

El presente Plan de Acción es aprobado y suscrito por [Nombre del Titular de la entidad] – [Cargo del Titular de la entidad y nombre de la entidad] el [día de mes de año], comprometiéndose a remitir al Órgano de Control Institucional (OCI) o a la Contraloría General de la República, la documentación que sustente las acciones adoptadas para la implementación de las recomendaciones del informe de servicio de control posterior.

**[Nombres y apellidos del Titular de la entidad (1)]**
**Cargo**
**DNI**

**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del monitoreo (2)]**
**Cargo**
**DNI**

**[Nombre y apellido del Funcionario público responsable del órgano o unidad orgánica (3)]**
**Cargo**
**DNI**

(1) El Titular de la entidad suscribe obligatoriamente el Plan de Acción lo cual implica su aprobación
(2) Funcionario designado por el Titular de la entidad como responsable del monitoreo del proceso de implementación a las recomendaciones del informe de servicio de control posterior. Suscribe obligatoriamente el Plan de Acción
(3) Funcionario(s) responsable(s) del/los órgano(s) o unidad(es) organica(s) a cargo de la implementación de la(s) recomendación(es) Suscribe(n) obligatoriamente el Plan de Accion

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – VICECONTRALORÍA DE SERVICIOS DE CONTROL GUBERNAMENTAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE SEGUIMIENTO Y VALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ